

DEL ESTADO.

Del Ayuntamiento del Mineral de San Nicolas.—Ecsmo. Sr.— Muy satisfactorio ha sido para esta corporacion el decreto que se ha servido espedir el Honorable Congreso del Estado, en el cual se declaró que no ha lugar á las pretensiones abanzadas de los que trabajan escandalosamente por trastornar el orden y sumergirnos en un sinnúmero de desgracias. Nos congratulamos con V. E. por la resolución tan acertada de aquella asamblea soberana, protestándole á la vez, nuestra consideracion y respeto.

Dios y libertad. Mineral de San Nicolas 26 de Marzo de 1835.—12.º &c.—*José Francisco Rios.—José Trinidad de Torres,* pro srio.—Ecsmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

Ilustre Ayuntamiento de San Carlos.—Ecsmo. Sr.— Hemos leydo con inesplicable placer el Decreto que se sirve V. E. remitirnos con su nota de 14 del que rige, pues aquel documento prueba haber deshecho V. E. las imputaciones de sus gratuitos enemigos, y presenta su conducta justificada ante el Honorable Congreso del Estado. Por este suceso tan plausible que no pueden menos que celebrar los verdaderos amantes del orden público, felicitamos á V. E. cordialmente, tributándole nuestro particular aprecio, respeto y consideracion distinguida.

Dios y libertad. Sala Constitucional del Ayuntamiento de San Carlos Marzo 29 de 1835.—12.º de la instalacion del Congreso del Estado.—*Rafael*

Melendez. Presidente.—*Isabel Maria de San Claudio,* Regidor Secretario.—Ecsmo. Sr. Gobernador del Estado Ciudadano Francisco Vital Fernandez.

Juzgado Nacional de Bustamanté.—Ecsmo. Sr.— Este pueblo casi apartado de las cosas públicas del Estado, poco sabia de cuanto se á escrito contra V. E. en las Villas del Norte; pero eso poco le escitaba á escandalizarse, porque habiendo sido testigo del amor y bendiciones que V. E. ha sabido grangearse en el Estado todo, no podia comprender como era que esos hombres se desataban en sarcasmos y calumnias contra V. E., sin ser publicamente escsecrados. Por el oficio respetable de V. E. se vé que habran acusado, pero que su acusacion ha sido tan vaga y calumniosa como sus otros escritos, pues que no tuvo lugar ante el Augusto Congreso. De ello se congratula esta Municipalidad y felicita á V. E. por su moderacion y sufrimiento.

Acepte V. E. nuestro respeto y distinguidas consideraciones. Dios y libertad. Juzgado Unico de Bustamanté, Marzo 30 de 1835.—12.º &c.—*Juan de Dios Aleman.—Ecsmo. Sr. Gobernador* Constitucional D. Francisco Vital Fernandez.

Sala Constitucional del Ilustre Ayuntamiento de Villagran.—Ecsmo. Sr.— Se impuso esta Corporacion en sesion ordinaria de ayer, de la nota de V. E. del 13 del actual y de la resolución que ella incluye del Honorable Congreso del Estado, relativa á declarar sin lugar á la formacion de causa que se pretendia en una acusacion que corre impresa en el libelo infamatorio que

semanariamente se publica en la imprenta del Mercurio de Matamoros. Y cuando la misma Corporacion no está distante de saber la causa que ha podido provocar al autor de la citada acusacion, y que en esta no se dice nada de verdad, dispuso manifestarle: que con agrado leyó su nota referida y resolución que la produjo: que no esperaba menos de la circunspeccion y sabiduria de aquella Asamblea Soberana: que siente unicamente los males que los enemigos del orden han causado: y que espera que V. E. con el acreditado celo y prudencia que le es genial, dictará medidas para remediarlos, y al mismo tiempo pondrá un dique que contenga á los que con tanto escandalo procuran introducir entre nosotros la discordia y desmoralizacion.

Y al cumplir con lo determinado en la sesion, tiene la honra de reproducir á V. E. su constante aprecio, respeto y consideracion

Dios y libertad. Villagran Marzo 30 de 1835.—12.—&c.—*Rafael Mendez.—Manuel Tegeda.—Ramon Montemayor* secretario.—Ecsmo. Sr. Gobernador de este Estado D. Francisco Vital Fernandez.

Juzgado Constitucional de la Villa de Burgos.—Ecsmo. Sr.— La lectura de la nota oficial de V. E., fecha 13 de Marzo último, ha sido satisfactoria á esta Municipalidad por ver en ella destruidas de un golpe, las negras imputaciones con que hombres audaces han querido manchar la bien merecida reputacion del Gobierno de V. E.

Antes de ver el precioso documento en que el Honorable

Congreso, poseído de la circunspección y tino que debe caracterizar á un cuerpo tan respetable, declaró no haber lugar á formar causa á V. E., ya notaba esta Municipalidad el disgusto público con que corrían impresas las calumnias mas atroces y groseras contra hombres bien calificados en el sano concepto de estos habitantes; siéndole muy sensible el silencio que sobre esto se guardaba, así como hoy se complace en que ese inmundo susurro de la venganza ocupe el lugar del mal alto desprecio.

Descanse V. E. en el amor y bendiciones de este Pueblo, y sirvase admitir las protestas de nuestro particular aprecio y respeto.

Dios y libertad. Burgos Abril 1.º de 1835.—12.º de la instalación del Congreso de este Estado.—José Tomas Guillen.—Francisco Amado.—Ecsmo. Sr. Gobernador de este Estado, Ciudadano Francisco Vital Fernandez.

Concluye el Dictámen de la Comisión de Hacienda comenzado en el número 11.

Proviene el descubierta de que la ley de contribucion del año pasado no dió el producto que se prometió el congreso al promulgarla; el artículo 11 que sin duda debió ser el mas pingue, nada produjo por las contradicciones que atravesaron los poseedores de casas para no pagar el diez por ciento íntegro de los arrendamientos; de manera que los poseedores de fincas las mas valiosas y productivas con menos afán, se quedaron sin contribuir aunque la ley estuvo vigente por todo el año. No la revocó el Honorable Congreso y su conducta en esta parte fue la que corresponde á la dignidad del legislador conciliada con la prudencia. Vió que la ley no era del agrado de algunos que saben tomarse la voz del pueblo para colorir su egoismo, y restableció para este año la que ya en otros habia corrido sin estorbos. Asi se mira con escandalo, que una ley no revocada haya quedado sin observancia, y producido por lo tanto el efecto sensible de dejar á la Hacienda pública sin recursos para

cubrir el presupuesto de gastos aprobado en el año anterior. De éstos antecedentes se deduce que la ley de contribucion del año pasado sin duda habria cubierto las cargas del gobierno, sino se hubiera dejado eludida, en la parte mas granada, y en los mas ricos. Con que descubierta de donde nace el mal, el remedio se presenta naturalmente: paguen los que frustraron los efectos de la ley, y vendrán á la Hacienda pública los ingresos de que fué privada con descaro. Y es tanto mas necesaria esta medida, cuanto que sino se toma, quedará en pie este pésimo ejemplo, y los pueblos se escimirán de la obligacion á contribuir para llenar las cargas del Estado con solo dar el paso atrevido de impugnar la ley, á pretesto de ataque á la propiedad como si la misma constitucion que garantiza las propiedades, no impusiera tambien á todo habitante del estado la obligacion de pagar las contribuciones decretadas. La comision juzga que este mal ejemplo del año pasado es el que está influyendo con eficacia en el atraso de la recaudacion que ya se nota en el presente año. Solo el Ayuntamiento de Santa Barbara ha remitido á esta fecha el producto del primer semestre, y este tan miserable como aparece del informe del Ministerio de Hacienda. Aunque esto no sea oponerse abiertamente á la constitucion, equivale á lo mismo, pues la hace ilusoria, lo que no debe tolerarse, por que á mas de que la contribucion debe ser nivelada por el importe de los gastos del año económico, ha de distribuirse en proporcion á la fortuna y caudal de cada contribuyente. Y siendo de temer que los Ayuntamientos sigan el ejemplo del de Santa Barbara, aqui es donde debe aplicarse un correctivo, que evite el desorden. Otro fraude se descubre en perjuicio de la ley que es menester impedir. Los que vienen á consumir en el Estado los frutos y producciones de otros, los introducen en nombre y á la sombra de algun vecino del nuestro: los consignatarios tambien á quienes vienen encomendadas las

ventas, alegan que son de su propiedad, y tanto en uno como en otro caso, eluden el pago de derecho de consumo ó de alcabala; de manera que fundados en el artículo 11 capítulo 3.º de la actual ley de contribucion, los habitantes del Estado no solo repugnan contribuir, como es de su deber, sino que sirven de capa á los estraños para que tampoco paguen cuando vienen á especular en el nuestro. La comision despues de haber meditado todos estos puntos y las partes flacas por donde los defraudadores de las rentas invaden la ley, entiende que aun es tiempo de remediar la decadencia á que ha venido la Hacienda pública, y que es aseQUIBLE este objeto con el proyecto de ley adicional á la de 14 de Noviembre de 1830 para el de 1831, que tiene el honor de someter al ecsamen y deliberacion del congreso.

Art. 1. El gobierno dispondrá que los Ayuntamientos en el preciso termino de un mes, contado desde el dia en que se reciba en cada uno de ellos la presente ley adicional, procedan á recaudar de los que no la hayan pagado la contribucion que se les impuso por la ley de 24 de Noviembre de 1833.

Art. 2. El diez por ciento íntegro que se les impuso por el art. 11 de la citada ley á los dueños de casas se les modifica al cuatro por ciento.

Art. 3. Si los Ayuntamientos no cumplieren con la recaudacion en el término ya fijado, el gobierno impondrá á sus individuos mancomunados et *in solidum* una multa que no baje de cien pesos ni exceda de quinientos. En este mismo caso de omision, correrá con la cobranza el respectivo Administrador, bajo la pena de perdimiento del destino, si no la cumpliere.

Art. 4. Los Administradores de cada pueblo asistirán en union de los Ayuntamientos al ecsamen de los manifiestos de contribucion, y reclamarán contra los abusos que notaren en ellos.

Art. 5. Si el Ayuntamiento en vista de las razones del Administrador, no tomare un

temperamento equitativo entre el caudal manifestado y el que de notoriedad se conoce al contribuyente, el gobierno resolverá sobre esta duda, y lo que resolviere se llevará á efecto sin contradicción ni recurso de ninguna clase.

Art. 6. Los frutos y producciones de otros Estados, á excepción del maíz y frijol; que entraren á venderse en los pueblos de este, están sujetos al pago del seis por ciento de consumo sobre el aforo que haga el Administrador respectivo. Las introducciones de que habla este artículo hechas por vecinos del Estado, solo pagarán el dos por ciento.—Sala de Comisiones. Ciudad Victoria, Marzo 9 de 1835.—*Samano*.—*Saldaña*.—*Fernandez*.

Es copia de su original que certificamos. Ciudad Victoria Marzo 9 de 1835.—12.º de la instalación del Congreso de este Estado.—*Francisco Gonzalez Hidalgo, D. S.*—*Loribio de la Garza, D. S.*

INTERIOR.

México 24 de Marzo de 1835.

Ayer y hoy ha leído en ambas cámaras el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra y Marina, la memoria anual que previene la constitucion.

Este documento se ha recibido con general aplauso. Escrito con un lenguaje bellissimo, presenta la defenza del ejército mexicano de un modo que honra á su autor. El ahorro al erario nacional en la deducción de fuerza, excede de cuatro millones de pesos. Se aumentarán muy pocos cuerpos, y se estinguen muchos. A los enemigos gratuitos del Gobierno, que le suponen ideas de opresion, se les puede presentar este luminoso escrito como una prueba de que quiere la subsistencia y esplendor del ejército, pretende tambien la disminucion considerable de mas de once mil hombres en su fuerza.

La historia militar de la república desde que la necesidad obligó á formar una pequeña compañía en la capital de Nueva España, está dicha con saber y con gusto.

Nosotros lo tenemos muy particular en anunciar la brillante clasificación de esta obra, y el entusiasmo que produjo su lectura.

Al ilustrado Ministro de la Guerra, felicitamos espresivamente por esta positiva satisfacción.

Ambas cámaras acordaron la impresión de la memoria. (*Sol.*)

México 2 de Abril

Acabamos de ver el dictámen de la comision de industria de la cámara de diputados, sobre prohibicion de hilazas y tejidos de algodón: entre tanto que nos ocupamos mañana de combatir las razones en que se funda, manifestando los perjuicios que causaría á la nacion si desgraciadamente se aprobase una ley de esta especie, nuestros lectores pueden ver como se opina y como se obra en Francia y en Alemania en el dia, sobre prohibiciones de efectos extranjeros.

De la tarifa de aduanas de la union comercial de la Alemania.

Desde que se observó la gran sensacion que producian en Francia los informes tomados por el ministerio acerca del comercio, se ha tratado mucho de la tarifa Prusiana; pero casi siempre de un modo que prueba que los que la han citado, ó no la conocen sino muy imperfectamente, ó la desconocen del todo. Comparándola á las antiguas tarifas de los diferentes reinos y principados de la Alemania, que solo imponian derechos muy cortos sobre las mercancías de toda especie, procedentes del extranjero, la tarifa Prusiana, habiendo llegado á ser la de la mayor parte de la Alemania, debe necesariamente parecer muy exorbitante. Sin embargo, no pronuncia *ninguna prohibicion absoluta*; pero impone, es verdad, derechos muy crecidos á nuestros vinos y aguardientes, y algunos artículos manufacturados que nosotros prohibimos absolutamente.

Ahora cuando todos hablan de aduanas, de concurrencias y de obtener concesiones de los extranjeros en cambio de las que les hagamos, creemos oportuno dar á conocer á nuestros

lectores el espíritu de la tarifa Prusiana (permítaseme esta espresion), sus precios y la posibilidad, acaso mas que la de ningun otro pais, de que llegamos á entendernos con los gobiernos que la han adoptado ó que se proponen adoptarla.

La tarifa de la asociacion de aduanas y de comercio Alemán ó Prusiano, dice:

Art. 1. „Todos los productos del arte ó de la naturaleza pueden ser introducidos en el pais, y transitar por él y ser consumidos.

2. Se permite la exportacion de todos los productos del arte y de la naturaleza.

3. Las mercancías y productos extranjeros destinados al consumo ó á la venta interior, pagarán derechos á su entrada en el pais; los que no hagan mas que transitar, pagarán un derecho de transito.

9. A la salida se mirará como regla general que ningun objeto paga derecho; las excepciones irán indicadas en la tarifa.”

He aquí los principios generales en que se funda la tarifa de la union, y no hay duda que son tan liberales cuanto puede comportarlo una tarifa. En cuanto á la aplicacion, véase el método que emplea para no perjudicar ni poner trabas al comercio con los paises extranjeros, ni privar á la introduccion interior de la proteccion que le es debida.

Las primeras materias están exentas de toda especie de derechos; las materias que han recibido una mano de obra, son admitidas mediante un módico derecho, é igualmente se admiten las mercancías fabricadas, aunque agrabadas con un derecho que asegura á los nacionales en los mercados del interior grandes ventajas sobre los extranjeros que los frecuentan. De este modo, pueden los fabricantes producir á buen precio, y esportar lo superfluo, método que asegura á los jornaleros una ganancia decente con un trabajo constante, poniendo al fabricante á cubierto de arruinarse.

Procurémos probar lo que acabamos de decir, haciendo algunos extractos de la tarifa Alemana.



El algodón en rama no paga ningun derecho de entrada. Todos los algodones hilados, sin distincion de números, pagan 2 talers por quintal; los algodones hilados y teñidos, 6 talers: los tejidos de algodón de toda especie, 50 talers.

La lana en bruto y en maca no paga nada; el hilo de lana, cualquiera que sea, teñido ó no, paga 6 talers; los tejidos de lana, de lana y pelo de otros animales, y mezclados con hilo de lino, 20 talers.

El hierro y el acero no pagan nada; el hierro fundido y elaborado, como los hornos, las parillas, las láminas &c., pagan un taler; la quincallería grosera, como hachas, hojas de sable, limas, martillos &c., 6 talers; la fina y cargada de acero, ó de acero puro, 10 talers.

La seda teñida, blanca, labrada ó no labrada, é hilo de seda cruda, paga 6 talers; las telas de seda de toda especie, 110 talers.

Las tierras necesarias para la fabricacion de objetos de alfarería, loza ó porcelana no pagan nada; la loza pintado ó blanca, 5 talers; la porcelana blanca ó pintada, listada de colores, pintada y dorada, 10 talers; las mismas materias esmaltadas por medio de metales comunes, 25 talers; las materias preciosas, 55 talers.

Aquí acabaremos nuestros extractos diciendo que se sigue el mismo sistema de tasacion progresiva para todos los demas objetos de fabricacion: añadiremos sin embargo, que las materias para los tintes pagan muy poco, y que los géneros coloniales pagan mucho menos que en nuestro pais. El vino y el aguardiente cuentan entre los artículos mas importantes, que pagan un derecho de 8 talers por quintal.

Todos nuestros lectores conocen la tarifa Francesa, por lo cual excusamos probarles con cifras sacadas de documentos, que la lana en bruto, el algodón en rama, el hierro y el acero pagan derechos exorbitantes; que los algodones hilados, excepto los del núm. 143 y superiores, que acaban de ser admitidos mediante un derecho de 8 fr. el kilog., están prohibi-

dos, como tambien los tejidos de algodón; que la lana hilada y los tejidos de lana, salvo algunas excepciones insignificantes, están prohibidos; que en el mismo caso se halla la alfarería; y que las pocas herramientas que pueden entrar, pagan unos derechos que ascienden á 200 fr. por cada 100 kilog.

Resulta de la comparacion de estas dos tarifas, que los que decian en Francia que la tarifa prusiana prohibe todos nuestros productos, se equivocaban de medio á medio, y los que pedian concesiones antes de modificar un poco nuestro sistema, eran harto exigentes al menos en lo que hace relación á la Alemania. Ya se ve sin embargo por lo que hemos dicho que hay posibilidad de que nos pongamos de acuerdo con este pais.

(El Faro de Bayona, diciembre de 834.) (Diario.)

Variedades.

Es una regla sacada de la naturaleza misma de las cosas, que en proporcion que se disminuye el número de los matrimonios que podian celebrarse, crece la corrupcion en los ya contraidos: cuanto menor es el número de los que se casan, tanto menor es la fidelidad en los casados, así como son mas frecuentes los robos cuando se ha aumentado el número de ladrones. Y por desgracia no hay medio, la corrupcion ó el matrimonio (*): el uno es estéril, el otro es fecundo. Es necesario ser esposo, dice un autor, es necesario llegar á ser padre para poder juzgar sana y sólidamente sobre estos vicios contagiosos que atacan las costumbres en su origen, vicios dulces y péfidos que introducen la confusion y la vergüenza, la tristeza y la desesperacion en el seno de las familias. S. C.

ATALAYA.

Ciudad Victoria, Abril 18 de 1835.

Aunque se habian ya publicado por orden del Gobierno, los documentos que acabamos

[*] No se habla del celibato eclesiástico.

de incluir hoy en este periódico, contraidos á manifestar la situacion deplorable en que se encontraban las arcas de la Hacienda pública del Estado á principio de Marzo último, nos ha parecido muy conveniente reimprimir aquellos por que, al paso que patentizan las verdaderas causas que disminuyen y hacen casi nulos los ingresos del Erario, contienen principios luminosos que nos recuerdan nuestros deberes con respecto á la sociedad é indican el único medio que puede adoptarse para que no sean ilusorias las leyes referentes á un ramo tan importante como el de Hacienda.

Los últimos papeles públicos que hemos recibido del interior, nada dicen de nuevo sobre el impolítico pronunciamiento que ha hecho en Texca D. Juan Alvarez; pero sabemos que existe aqui una carta particular en que se dice que el orden se ha restablecido en aquella comarca; lo qual es muy verosímil, si se atiende á que los pueblos conocen que las revoluciones les causan grandes y efectivos males, en cambio de esperanzas que casi siempre resultan burladas. Celebráremos ver confirmada la indicada noticia por el proesimo correo.

Por los papeles mas recientes que tenemos á la vista de los Estados Unidos del Norte, que alcanzan hasta el dia 9 de Marzo anterior, sabemos que el Gobierno Francés ha llamado á su Ministro el Sr. Serrurier, residente en Washington; y que ha ofrecido al de los Estados Unidos en Paris su pasaporte, que no ha querido aceptar este manifestando: Que no estaba autorizado para ello por su Gobierno.

AVISO.

Mañana se abrirá en esta Capital un establecimiento, titulado: Sociedad de la Bolsa, en donde encontrarán los que se sirvan concurrir á él una Mesa de Villar muy buena; juego de Lotería para los que gusten de esta diversion, y un excelente servicio. En el interior del establecimiento hay un cuarto destinado á los pasajeros.

IMPRENTA DEL ESTADO

Dirigida por el C. Manuel Bangs.

